



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-001-2015**

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

**I. ANTECEDENTES.**

**Primero.** El cinco de enero de dos mil quince, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces, emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificado con el número F/1401 (“Fibra Uno”) y Opción Volcán, S.A. de C.V. (“Opción Volcán”), (en conjunto “los promoventes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

**Segundo.** El catorce de enero de dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes, en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones I, III, V, VI y VII del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el quince de enero de dos mil quince.

**Tercero.** El veintiséis de enero de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de cinco de enero de dos mil quince.

**Cuarto.** El veintisiete de enero de dos mil quince, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el acuerdo de prevención mencionado en el antecedente Segundo.

**Quinto.** El tres de febrero de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance a los escritos de veintiséis y veintisiete de enero de dos mil quince.

**Sexto.** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de cuatro de febrero de dos mil quince, se tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veintisiete de enero de dos mil quince, fecha en la que se presentó la totalidad de la información y documentación solicitada en el acuerdo de prevención. Dicho acuerdo fue notificado por lista el cinco de febrero de dos mil quince.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”).

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF.

<sup>3</sup> Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Resolución  
Expediente CNT-001-2015

efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Fibra Uno de un edificio de oficinas propiedad de Opción Volcán, ubicado en [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Fibra Uno es propietario de un portafolio inmobiliario que comprende [REDACTED]

[REDACTED] En relación a inmuebles para uso de oficinas Fibra Uno es propietario de inmuebles clase [REDACTED] ubicados en la [REDACTED] y en los estados de [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

El análisis realizado por la Comisión comprende el mercado de arrendamiento de espacios para oficinas tipo A en la Zona Metropolitana de Ciudad de México.

Al respecto, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y a la libre concurrencia, ya que derivado de la operación el incremento de la participación Fibra Uno en el mercado analizado sería marginal.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso número F/1401 y Opción Volcán, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por lo promoventes.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo de la LFCE; 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-001-2015**

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.